Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado : ARACELLY BEDOYA ALZATE
Radicado : 2022-00368

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de ARACELLY BEDOYA ALZATE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($19.703.233) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.647) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($463.578) M/CTE., correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representado judicialmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP